

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DP/DJ/N° 1801/2022**  
La Paz, 30 DIC 2022

**DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/N°041/2022 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2022**

**VISTOS:**

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 041/2022 de 13 de enero de 2022, el Informe Técnico INF.DP/1287/2022 de 28 de diciembre de 2022, el Informe Legal INF.DJ/UJP/54/2022 de 30 de diciembre de 2022; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se

Página 1 de 6



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran regular a las entidades bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 169 parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá representación institucional.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, señala que los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual se constituirá como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de derecho público; de duración indefinida; con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional.

Que, el artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene como objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, Gestión de Prestaciones, Beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones.

Que, el inciso e) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, tiene entre sus funciones y atribuciones la administración de los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados, por otra parte, en su inciso k), determina que la Gestora

Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, debe generar rendimientos financieros con los recursos de los Fondos administrados mediante la conformación y administración de carteras de inversiones de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el inciso l) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones determina igualmente que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, debe valorar diariamente las inversiones de cada uno de los Fondos administrados a precios de mercado, de acuerdo a la metodología establecida en disposiciones legales vigentes.

Que, el inciso a) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que entre las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización, está el cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que en el periodo de transición las AFP continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscrito con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del SIP, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora, mientras dure el periodo de transición.

Que, el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, crea la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, entidad que tendrá a su cargo la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones; gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos, establecidos en la normativa.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, establece los criterios y plazos para el proceso de transferencia entre cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, a cargo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, el Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, modificó el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, en cuanto al inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y los plazos establecidos en las disposiciones atinentes a dicho inicio.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros debe emitir la regulación correspondiente para realizar el traspaso

Página 3 de 6



INORCA

de las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, modifica la fecha de inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del SIP.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, amplía el plazo establecido en el parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333, para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo.

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 3837, señala que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y la determinación expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3837, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros establecerá los plazos y acciones para la efectivización del traspaso en el Sistema Integral de Pensiones, entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las Administradoras de Fondos de Pensiones, para cuyo efecto emitirá la regulación correspondiente.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, amplía el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3837, para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo, y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 4585, dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones deben continuar con sus operaciones hasta que concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el marco de las disposiciones legales precedentemente señaladas, emitió la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 041/2022 de 13 de enero de 2022 que aprueba el "Reglamento de



*Inversiones para el Inicio Parcial de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo”.*

Que, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 041/2022 de 13 de enero de 2022, en su artículo 10 del Anexo, establece los “*Límites para la Cuantía de Recursos de Alta Liquidez*” respecto de la totalidad del valor de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, definiendo de esta manera los porcentajes máximos de conservación de los fondos administrados en cuentas de liquidez.

Que, la Dirección de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, luego de realizar el análisis técnico al artículo 10 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 041/2022 de fecha 13 de enero de 2022, a través del Informe Técnico INF.DP/1287/2022 de 28 de diciembre de 2022, concluyó que las recaudaciones realizadas por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo son menores a las proyectadas al final del primer trimestre, afectando a los recursos de alta liquidez para ser invertidos, señalando que este hecho afecta la negociación con las Entidades de Intermediación Financiera (emisores) buscando las mejores condiciones (tasa y plazo) para la compra de títulos valores, para la cartera de inversiones para los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, por lo que recomienda su derogación.

Que, el Informe Técnico INF.DP/1287/2022 de 28 de diciembre de 2022, justifica técnicamente la derogatoria del artículo 10 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 041/2022 de fecha 13 de enero de 2022, en ese sentido, esta Autoridad habiendo analizado el caso presente, como Entidad responsable de la Regulación de Pensiones y Seguros, considera necesaria la modificación de la normativa antes señalada.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

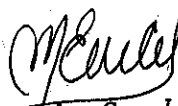
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Derogar el artículo 10 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°041/2022 de fecha 13 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Mantener firme y subsistente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°041/2022 de fecha 13 de enero de 2022.

**TERCERO.-** La Dirección de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
**María Esther Cruz López**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/VSAR/JAVA/GPYR/rwrf



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:40 del día 03  
de enero de 2023 notifica con R.A.  
APS/DP/DJ/N° 1801/2022 de  
fecha 30/12/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la seguridad  
Soc. de largo plazo a través de su Representante  
legal

  
Gabriela Denise Páez Tinzaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS